

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

COOPRUDEA

JUNTA DE VIGILANCIA

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia en cumplimiento de su responsabilidad de elaborar y aprobar su reglamento y

CONSIDERANDO:

Que se deben definir normas y procedimientos que posibiliten el cumplimiento de su función como órgano de control social en COOPRUDEA.

Que dicho control se debe ejercer en concordancia con las Leyes, las Normas, el Estatuto, la Reglamentación interna y el respeto por los principios y los valores cooperativos.

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento, que contiene seis (6) capítulos, reemplazando el documento anterior, y disponiendo nuevas consideraciones reglamentarias, de la siguiente forma:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, INSTALACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 1º. Definición. La Junta de Vigilancia es un órgano colegiado de carácter permanente y obligatorio, conformado por asociados hábiles, y tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y de valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, con observancia de la Constitución, de la Ley, del Estatuto y de la normatividad vigente.

Artículo 2º. Alcance del Control Social. En el ejercicio de sus funciones asignadas por ley, este órgano desarrollará solamente el control social, el cual hace referencia a:

- Control de los resultados sociales: Velar porque se cumpla con el objeto social para el cual se constituyó la Cooperativa.
- Control de los procedimientos: Verificar que los resultados sociales se obtengan respetando la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, los principios y valores.
- Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La Junta de Vigilancia, no deberá desarrollar actividades que sean competencia de los órganos de administración.

Artículo 3º. Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, en calidad de principal o suplente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Estatuto vigente de Cooprudea.

Artículo 4º. Composición. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Los suplentes, reemplazarán a los principales en ausencias temporales o permanentes, con voz y voto.

Artículo 5º. Período. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de tres (3) años.

Artículo 6º. Instalación. La Junta de Vigilancia, se instalará una vez se produzca su elección por parte de la Asamblea General de Delegados y responderá ante ésta por el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7º. Actuación del Ente de Control. En cumplimiento de su función, los miembros de la Junta de Vigilancia deberán:

- Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia en bien de la Cooperativa.
- Realizar esfuerzos conducentes al desarrollo del objeto social, desde el ámbito de sus competencias.
- Velar por el cabal cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- Abstenerse de utilizar información privilegiada, para beneficio particular, bien sea para sí mismo o para un tercero.
- Dar trato equitativo a todos los asociados, respetando su derecho a la. Evitar prácticas que impliquen discriminación de cualquier índole.
- Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la Cooperativa.

Artículo 8°. Remoción. Los miembros de la Junta podrán ser removidos en los siguientes casos:

- Por decisión de la Asamblea de Delegados
- Ausencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas en forma injustificada; en tal evento, el integrante de la Junta de Vigilancia será removido automáticamente y llamado a actuar su suplente.
- Incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos por la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecida en el Estatuto vigente.

Artículo 9°. Sesiones. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria por decisión de la Junta o por solicitud del Revisor Fiscal o del Consejo de Administración.

Artículo 10°. Deliberación y quórum. El quórum para sesionar se conforma con la asistencia de por lo menos dos (2) miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Parágrafo 1. En caso de ausencia de alguno de los principales, el suplente actuará en su reemplazo, completando el quórum de tres miembros, para llegar a acuerdos o tomar decisiones válidas. No obstante, en las reuniones participarán tanto principales como suplentes

Parágrafo 2. Las decisiones, acuerdos o pronunciamientos de la Junta de Vigilancia, se harán mediante votación, requiriéndose el voto favorable de por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros presentes con derecho a voto. Las votaciones que se realicen a través de medios virtuales tendrán validez para la toma de decisiones, siempre y cuando se lleven a la próxima reunión de la Junta, para su validación e inclusión en la respectiva acta.

Artículo 11°. Actas y comunicaciones oficiales de La Junta de Vigilancia.

Actas:

La Junta de Vigilancia, elaborará actas de cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en el formato definido, dejando constancia en ella de los asuntos tratados, las cuales serán enviadas por el secretario del órgano de control, o por quien ejerza dicha función, como mínimo, con una semana de antelación a la próxima reunión, para ser revisadas por cada uno de los miembros de la Junta de Vigilancia. Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha y lugar de la reunión
- Número de acta
- Orden del día
- Asistentes
- Verificación del quórum
- Lectura del acta anterior y observaciones
- Informes por rendir
- Proposiciones y varios

Comunicaciones:

Las comunicaciones que emite la Junta de Vigilancia se harán siempre por escrito y debidamente firmadas por el Presidente o quien haga sus veces, y el Secretario, teniendo en cuenta un número consecutivo que obedece a la siguiente regla:

JV-001 690 2023, se interpreta así:

- JV: Significa Junta de Vigilancia
- 001: Es el número consecutivo
- 690: Es el número del acta en la cual se aprobó la comunicación
- 2023: Es el año correspondiente en el cual se emite la comunicación

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 12°. Funciones. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- Las que define la Ley 79 de 1988, en su Artículo 40, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998.
- Las definidas en el artículo 102 del Estatuto vigente de Cooprudea

PARÁGRAFO. Además de las anteriores funciones, servirán de apoyo para el cumplimiento de éstas, las contenidas en la Circular Básica Jurídica, Aspectos Generales del Autocontrol de las Entidades de la Economía Solidaria, "Instrucciones sobre Juntas de Vigilancia y demás órganos de Control Social de las Entidades Solidarias".

Artículo 13°. Cargos. Para el desarrollo de las actividades propias de la Junta de Vigilancia y por mutuo acuerdo entre sus miembros, se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; estos cargos serán asumidos por los miembros principales.

Para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia, se contará con la colaboración de la Gerencia, por medio de un funcionario asignado para el apoyo logístico.

Artículo 14°. Responsabilidades del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Presidente:

- Presentar la propuesta del plan de trabajo anual para ser discutida y aprobada por la Junta.
- Asignar tareas que deban realizar los miembros para el cumplimiento de los planes y programas a desarrollar.
- Orientar y dar lineamientos para seguimiento al plan de trabajo definido
- Definir los procedimientos para ejercer el control de los resultados sociales
- Dirigir las sesiones, coordinando las intervenciones, permitiendo las discusiones y el estudio de todos los asuntos, sometidos a su consideración.

- Someter a consideración las ponencias y proposiciones, verificando su resultado y haciéndolas constar claramente en el acta.
- Firmar las actas de la Junta en asocio con el Secretario, así como los documentos e informes que deban ser enviados por parte de la Junta de Vigilancia y verificar el oportuno envío a sus destinatarios.
- Citar a los miembros a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, el registro que se lleva, para comprobar la asistencia a las mismas.
- Representar a la Junta de Vigilancia, en los eventos en los cuales sea requerida como órgano de control social de la Cooperativa.
- Preparar el orden del día a desarrollar en cada sesión programada así como la documentación requerida para tal fin, y enviarla a los miembros de la Junta, con la debida antelación.
- Solicitar al Consejo de Administración, a la Gerencia y a la Revisoría Fiscal, la información requerida para el ejercicio del control social.
- Informar a la Junta de Vigilancia sobre los temas tratados en las reuniones del Consejo de Administración y que sean competencia de ésta.

Vicepresidente:

Ejercerá las mismas funciones del Presidente cuando reemplace a éste en ausencias temporales o definitivas.

Secretario:

- Elaborar las actas de cada reunión.
- Llevar el registro oficial de todas las Actas en el libro respectivo; en ellas deben constar todos los asuntos tratados por la Junta en sus reuniones.
- Recopilar la información y los documentos que lleguen con destino a la Junta de Vigilancia, darlos a conocer previamente a los integrantes, para ser analizados de forma individual y colectiva, en la siguiente sesión.
- Preparar la correspondencia en general, los informes y demás documentos de la Junta de Vigilancia con destino a personas, organismos internos y externos o para los asociados. Cuidar que se envíen en forma oportuna y segura, y que se archiven adecuadamente.
- Mantener al día, en forma ordenada y segura, todos los archivos de la Junta de Vigilancia.

- Firmar junto con el Presidente de la Junta de Vigilancia, el acta de cada sesión y los documentos o informes que deban ser enviados.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 15°. Plan anual de trabajo. Dentro del primer mes de instalación, la Junta elaborará un plan de trabajo anual, describiendo las principales actividades a realizar, fechas, responsables e indicadores. Dicho plan será la guía para asegurar el cumplimiento de sus funciones como órgano de control social. Debe ser aprobado por los integrantes de la Junta y sirve como parámetro de acción, coordinación, seguimiento, control y evaluación de resultados.

Artículo 16°. Programa mensual de actividades. Cada mes, la Junta elaborará el programa de actividades a desarrollar en el respectivo mes; se fijará el calendario y se distribuirán tareas entre sus miembros principales y suplentes.

Artículo 17°. Informes trimestrales. Cada trimestre se elaborará un informe escrito sobre las actividades realizadas en los meses anteriores. Dicho informe, permite hacer seguimiento y control al plan de trabajo anual y al programa mensual; y deberá ser aprobado por la Junta e incluido como constancia en la respectiva acta.

Artículo 18°. Informes a otros organismos. La Junta de Vigilancia, entregará información oportuna a los organismos de la Cooperativa, a los asociados y a las entidades a las cuales sea necesario hacerlo, por disposición legal o por compromiso institucional, a través de informes escritos, así:

A la Asamblea General:

En la reunión ordinaria anual, en relación con:

- El cumplimiento de sus funciones
- Los resultados de la gestión social
- La marcha general de la administración y los servicios
- El cumplimiento de las responsabilidades por los organismos de dirección

- La situación general de la entidad y las recomendaciones que estime convenientes, para el mejoramiento institucional

Al Consejo de Administración:

En relación con la gestión general de los servicios, sobre el cumplimiento de normas y procedimientos por parte del Consejo de Administración o sus miembros y, cuando diere lugar a ello, sobre el cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos por parte de los asociados, sobre aplicación de sanciones a asociados, con la presentación de las respectivas recomendaciones o sugerencias sobre correctivos o mejoras que, en su opinión, convengan a la Cooperativa en general.

A los asociados:

Por diferentes medios institucionales, al menos una vez al año, dará a conocer los aspectos más relevantes de su actuación como órgano de control social.

A otras personas y a organismos externos:

Cuando diere lugar a ello, o cuando así se imponga por razón de obligación legal o de compromiso institucional, dará información a organismos públicos de control, autoridades legítimas, a la Revisoría Fiscal, según el caso, sobre actuaciones, hechos o situaciones, que en alguna forma debían ser puestos en su conocimiento y especialmente en cuanto sea necesario, para adelantar cualquier tipo de labor que tenga como finalidad salvaguardar y proteger los intereses institucionales y los de los asociados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19°. Marco Legal. Para todas sus actuaciones como órgano de vigilancia y control, la Junta tendrá como marco legal: las Leyes Cooperativas, la Circular Básica Jurídica, la Circular Básica Contable y Financiera, el Estatuto vigente de Cooprudea, sus reglamentos y acuerdos internos.

Artículo 20°. Reserva y confidencialidad. Las actuaciones de los miembros de la Junta de Vigilancia, tienen carácter de confidencialidad, y en consecuencia, todos los asuntos que maneja, la información que obtiene, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopta, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no será divulgado por medios diferentes a los propios de la Cooperativa, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridad legítima y competente.

La Junta de Vigilancia y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a integrantes de la misma Cooperativa, ni a personas o entidades diferentes.

Artículo 21°. Recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias. Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Junta de Vigilancia podrá establecer un horario de atención a los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia (COOPRUDEA).

La Junta de Vigilancia solamente estudiará los casos que lleguen por escrito y con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de cada reunión, para su estudio.

Artículo 22°. Inducción, capacitación y actualización. Al menos una vez cada año, COOPRUDEA podrá realizar una jornada para los integrantes principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, con el fin de lograr la integración como equipo, actualizar el papel de la Junta de Vigilancia y conocer las normas y procedimientos para su funcionamiento. Se tendrá también en cuenta la importancia de capacitaciones locales, nacionales e internacionales.

Artículo 23°. Modificaciones. El presente Reglamento, podrá ser modificado total o parcialmente por iniciativa de la Junta de Vigilancia.

Artículo 24°. Vigencia. El presente reglamento deroga el Reglamento anterior, tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y deberá hacerse su divulgación ante las instancias respectivas.

El presente reglamento fue aprobado en reunión realizada el 25 de mayo de 2023, según consta en Acta No.690 de la Junta de Vigilancia.

(Original firmado)
CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO
Presidente
Junta de Vigilancia

(Original firmado)
AZAEEL CARVAJAL MARTINEZ
Secretario
Junta de Vigilancia